



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-08-02-2017

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que “Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.”;
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;
- Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñan/a. generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;
- Que**, el artículo 80 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.
- Que**, el artículo 222 literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “La o el servidor público que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de promoción, reconocimiento, ascensos dentro de la carrera del servicio público y estímulos que contempla la LOSEP, este Reglamento General y la Norma que para el efecto se expida.
- Que**, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone “Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior. Públicas y particulares. La evaluación integral de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esta entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

Que, la UPSE, en aras de estimular la labor académico-científica, el aprovechamiento estudiantil y de resaltar el contingente laboral, que ha permitido elevar los niveles de calidad de nuestra institución y posicionarla dentro del contexto de universidades del país, así como reconocer el trabajo fecundo de personajes y/o entidades, cuya vida pública han permitido el fortalecimiento de la sociedad ecuatoriana, considera justo y pertinente resaltar simbólicamente y públicamente a sus miembros destacados y ciudadanos ilustres.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y
DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

Art. 1. OBJETO.- El presente reglamento regula los procedimientos tendientes al otorgamiento simbólico de reconocimientos y distinciones, al esfuerzo de los miembros de la comunidad universitaria en sus respectivos estamentos, así como de miembros de la comunidad, por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia académica y desarrollo a nivel nacional.

Art. 2. De la Institucionalización de Reconocimientos y Distinciones.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, reconoce los siguientes reconocimientos y distinciones de carácter simbólico:

X



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

- a. Condecoración “22 de Julio”.- Máximo galardón institucional, destinado a destacar servicios de alta relevancia prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional.
- b. Medalla “31 de Octubre”.- Distinción de carácter académico, que busca galardonar a las/los docentes quienes hayan destacado por sus aportaciones a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o en cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares para la Comunidad Universitaria.
- c. Medalla Venus de Valdivia.- Distinción de carácter académico, que reconoce la trayectoria docente en el contexto de universidades nacionales e internacionales.
- d. Medalla de La Libertad.- Distinción que exalta la trayectoria de ciudadanos/as, que a través del desempeño profesional, público o privado, han dispensado grandes aportes a la construcción y mejoramiento de la sociedad ecuatoriana.
- e. Medalla “Spondyllus” a la Cooperación Interinstitucional.- Distinción, otorgada a instituciones, empresas u organizaciones no gubernamentales, de carácter Nacional o Internacional, con amplia trayectoria, cuyos relevantes servicios han propendido al desarrollo de grupos sociales, educativos o de instituciones ecuatorianas.
- f. Diploma UPSE al Mérito Docente.- Reconocimiento Institucional a la dedicación, constancia, entrega y alto desempeño académico de los profesores de la UPSE.
- g. Diploma UPSE al Mérito Laboral.- Reconocimiento Institucional que busca destacar la eficiencia y cumplimiento de las actividades laborales de servidores bajo el régimen LOSEP y/o trabajadores de régimen Código de Trabajo.
- h. Diploma UPSE al Aprovechamiento Académico.- Reconocimiento Institucional que busca destacar el alto desempeño académico de los estudiantes de la UPSE.
- i. Diploma UPSE a las Iniciativas de Investigación Estudiantil.- Exalta a estudiantes que hayan alcanzado los primeros lugares en eventos científicos organizados por instituciones de educación superior y/o investigación, o hayan realizado publicaciones, dentro del año previo a la designación.
- j. Diploma, UPSE al Mérito de Investigación Docente.- A los docentes: Uno (1) por las Facultades que pertenecen a las áreas de conocimiento de ciencias de recursos naturales y de ingeniería, industria y construcción; y Uno (1) por las Facultades de que pertenecen a las áreas de conocimiento de ciencias sociales, educación comercial y derecho y de ciencias de la educación; quienes hayan generado, en el año previo a la designación, productos científicos relevantes o destacados, reconocidos por la comunidad científica, (publicaciones de alto impacto, libros, patentes, memorias de congresos).



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-12-06-2019 del 10 de julio de 2019 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 12-2019)

Art. 3.- De los Procesos de selección y/o asignación de Distinciones y Reconocimientos.- La UPSE a través de los siguientes procedimientos determinará la asignación de reconocimientos y distinciones:

- a. Condecoración 22 de Julio.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Superior Universitario esta distinción, que responderá a los caracteres de honorabilidad y servicio que deben revestir los/las candidatos, para emitir su dictamen, tendrá en consideración los currículos vitae de los/las candidatos y sus antecedentes públicos.
- b. Medalla 31 de Octubre.- Previo manifiesto de antecedentes y motivaciones respectivas, una comisión conformada por el Rector/a de la UPSE, un Decano de la institución designado por el Rector y el Presidente de la Asociación de Profesores, propondrán el nombre de los/las ciudadanos/as ser distinguido, propuesta que considerará los currículos vitae de los/las candidatos y los antecedentes académicos, que den fe de los aportes detallados en el literal b del artículo precedente.
- c. Medalla Venus de Valdivia.- Previo manifiesto de antecedentes y motivaciones respectivas, una comisión conformada por el Rector/a de la UPSE, dos Decanos de la institución designados/as por el Rector, propondrán el nombre de los/las ciudadanos/as distinguido, en la base de sus currículos vitae y antecedentes de su trayectoria académica docente, en el marco de las funciones sustantivas de las universidades.
- d. Medalla de La Libertad.- Previo manifiesto de antecedentes y motivaciones respectivas, una comisión conformada por el Rector/a de la UPSE, dos Decanos de la institución designados/as por el Rector, propondrán el nombre de los/las ciudadanos/as a ser distinguido, en la base de sus currículos vitae y antecedentes de su trayectoria profesional sea esta ejercida en el contexto del servicio público o privado.
- e. Medalla Spondyllus a la Cooperación Interinstitucional.- La selección se realizará en la base del análisis que la comisión conformada por el Rector, Director/a de Relaciones Externas y Procurador/a, hagan a las organizaciones nacionales o extranjeras de las que se conozcan aportes concretos relevantes.
- f. Diploma UPSE al Mérito Docente.- Para acreditar este reconocimiento, se considerará:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

(Artículo reformado mediante Resolución N° RCS-SE-12-06-2019 del 10 de julio de 2019 adoptada en Sesión Extraordinaria No. 12-2019)

- I. Requisito de antigüedad mínima de tres periodos académicos, dedicados a la docencia o a la investigación en la UPSE.
 - II. Que el Consejo Académico de cada Facultad, emita una opinión favorable y razonada, con respecto a los tres docentes con las más altas calificaciones obtenidas en la evaluación de desempeño docente, durante los dos periodos académicos anteriores a la designación; en dicha terna se determinará al más opcionado, en función de los criterios de carácter cualitativo, entre ellos: la pertenencia y el ejercicio mismo de la cátedra, aspectos que serán objeto de análisis por parte de dicho órgano colegiado; el resultado de selección será trasladado al Rector para los fines consiguientes.
 - III. Que el Profesor no haya sido sujeto a sanción alguna en su trayectoria docente.
- g. Diploma UPSE al Mérito Laboral.- Una comisión conformada por la Dirección de la Unidad de Talento Humano, Dirección Administrativa y Procuraduría, luego del diagnóstico de los resultados de las evaluaciones de desempeño del personal administrativo así como de indicadores cualitativos relacionados a la pertenencia, cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones y de otras que, sin serlo hayan sido prestadas por los más opcionados y que en su expediente laboral no conste sanción alguna, remitirán una terna al rector, para la respectiva selección.
 - h. Diploma UPSE al Aprovechamiento Académico.- A través de resolución de los Consejos Académicos, se remitirá al Rector el nombre del estudiante (uno por cada Carrera), que haya alcanzado las más altas calificaciones, respecto a los dos periodos académicos anteriores a la designación, que su record de notas no contemple segundas ni terceras matrículas y no haber sido sancionado.
 - i. Diploma UPSE a las Iniciativas de Investigación Estudiantil.- El Decano de cada Facultad, remitirá al Rector el nombre del estudiante de su Unidad Académica, que haya alcanzado en los dos periodos académicos previos a la postulación, primeros lugares en eventos de investigación o productos científicos, dicha postulación estará acompañada de los antecedentes y evidencias respectivas.
 - j. Diploma UPSE al Mérito de Investigación Docente.- El Directorio del INCYT, considerando los registros de productos científicos, que han sido reportados por el personal docente, establecerá el nombre del candidato, en la base de los aportes científicos destacados, que guarden relación a la relevancia y profusa producción.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Art. 4. De los Periodos, Eventos y Carácter del Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones.- La Institución otorgará periódicamente sus distinciones y reconocimientos, según consta a continuación:

<i>DISTINCIÓN/RECONOCIMIENTO</i>	<i>PERIODO DE OTORGAMIENTO</i>	<i>EVENTO DE OTORGAMIENTO</i>	<i>CARÁCTER</i>
Condecoración 22 de Julio	Anual	Sesión Solemne de aniversario institucional	Obligatorio
Medalla 31 de Octubre		Sesión Solemne de aniversario 1era. Asamblea Constitutiva	No Obligatorio, cuando la Institución considere pertinente su otorgamiento
Medalla Venus de Valdivia		Actos solemnes de la institución	
Medalla de La Libertad			
Medalla Spondyllus a la Cooperación Interinstitucional		Sesión Solemne de aniversario Institucional	Obligatorio
Diploma UPSE al Mérito Docente			
Diploma UPSE al Mérito Laboral			
Diploma UPSE al Aprovechamiento Académico			
Diploma UPSE a las Iniciativas de Investigación Estudiantil			
Diploma UPSE al Mérito de Investigación Docente			

Art. 5.- De la Aprobación Definitiva.- En los términos señalados en los artículos precedentes, el Rector, luego del proceso de selección, remitirá la propuesta de Reconocimientos y Distinciones al Consejo Superior Universitario, órgano colegiado que dictaminará a través de una resolución, la idoneidad de los candidatos y conferirá las mismas, de ser el caso.

Art. 6.- De los Eventos de entrega de Reconocimientos y Distinciones.- De acuerdo al contenido del artículo 4 del presente reglamento, el Consejo Superior Universitario, formalizará a los profesores, estudiantes, servidores/trabajadores y demás ciudadanos y/u organizaciones a ser reconocidas, a través de la resolución respectiva, de ahí que los departamentos correspondientes organizarán el evento solemne que corresponda, en el que se exaltarán los atributos que motivan los reconocimientos y distinciones, información que será pública a través de los medios institucionales de difusión. 



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.8 RCS-SE-08-02-2017 REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de selección, responderán a los principios de equidad, transparencia, igualdad de oportunidades y alternancia en los casos que corresponda, no discriminará a los oponentes por razones de credo, condición social, política, régimen laboral o tipo de relación de dependencia.

SEGUNDA.- Los Procesos de selección determinados en el presente reglamento, no exenta la libertad de que los miembros de la comunidad Universitaria, puedan proponer iniciativas de candidatos para dichas distinciones, las que deberán ser remitidas al Rector para su conocimiento y consideración, en la base de los lineamientos contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento.

TERCERA.- Los reconocimientos a los docentes de la UPSE, estarán dirigidos a los profesores que tienen a su cargo el dictado de determinada asignatura y no a los que tienen únicamente la parte práctica de una materia.

CUARTA.- Los reconocimientos que anualmente otorga la UPSE, a sus profesores, trabajadores y estudiantes, pueden declararse desiertos, en los casos en que no se cumpla con los requisitos y perfiles establecidos en este reglamento.

QUINTA.- En el Diploma UPSE a las Iniciativas de Investigación Estudiantil, en caso de ser un equipo de investigación que haya alcanzado los primeros lugares en eventos científicos, se extenderá el premio a todos los integrantes de éste, siempre que sus nombres consten registrados formalmente en las evidencias de postulación.

SEXTA.- Los reconocimientos a ser otorgados, exenta a las autoridades, funcionarios y demás miembros de las comisiones encargadas del proceso de selección.

SÉPTIMA.- Los casos no previstos será conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario. *2*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.9 RCS-SE-08-02-2017 *REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene del **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, aprobado en la sesión extraordinaria N°08 del Consejo Superior Universitario el 11 de julio del 2017, mediante resolución RCS-SE-08-02-2017 y reformada mediante resolución N° RCS-SE-12-06-2019 del 10 de julio de 2019, adoptada en sesión extraordinaria N° 12-2019

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el diez de julio del año dos mil diecinueve.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 12 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

